

102

to

8

C O P I A
DE VNA CONSULTA,
QVE HIZO
EL SEÑOR INQUISIDOR
GENERAL, CONFESSOR DE LA REYNA
NUESTRA SEÑORA.

RESPONDIENDO
A VNA CARTA
QVE ESCRIVIO A SV MAGES-
tad el Señor Don Iuan, de Consuegra, en 21.
de Octubre de este año, satisfaciendo
alos cargos, que le haze
en ella.

COPIA

C O P I A

DE UNA CONSULTA

DEL SEÑOR INQUISIDOR

AL SEÑOR INQUISIDOR

DE LA REAL

CONSEJO DE INDIAS

RESPONDINDO

A UNA CARTA

DEL SEÑOR INQUISIDOR

DE LA CIUDAD DE

LA HABANA

DE FECHA DE

...

manos, y fabiduria de Dios, que escudriña el coraçon, y intentos interiores de los hombres; no deseando, ni pudiendo vengança, sino perdon, y misericordia al que las pronuncio, amitando al Santo Rey Dauid, que fugitiuo de la persecucion de su hijo Absalon, injuriado sea, y grauemente de palabras de Semey, queriendo sus Soldados vengarle, prohibièlo, y dixo: *Sinite illum vt maledicac mihi, si forte Deus pro hac maledictione mihi retribuat benedictionem*, que quiere decir: No le hagais mal, y dexadle decir lo que quisiere contra mi, porque acafo Dios me quiere echar su bendicion por estas maldiciones de Semey; por lo qual passo a lo que se sigue.

El segundo punto en que confiesa el señor Don Iuan, y da cuenta de su recitada, justificandola por los motiuos que refiere, y los tocare a baxo. En este punto tampoco quiero representar a V.M. lo que pudie- ra, remitiendolo al sapientissimo juicio de V.M. y de sus Consejeros, y Ministros, que (miradas todas las circunstancias) preguntados diràn à V.M. lo que puede contener, ò arguir esta resolucion, en sus antecede- dentes, concomitantes, y subseqüentes, de que constarà a V.M. lo que arguye, ò no, esta accion en las circunstancias presentes.

En quanto al tercer punto en que el señor Don Iuan confiesa, que la accion dispuesta por el, y encaminada su execucion por Don Bernar- do Patiño, hermano de su Secretario (temiendo, que este la auia decla- rado en la prision) *de desviarme de los Reales pies de V.M. la medito, dispufo, y pensò executar, sin escandalo, ni rias violencia (mientras no fuesse necessaria) que la precisa, para conseguir el intento, aunque podia, y deuia quitarme la vida por las causas comunes del bien desta Corona, y particulares suyas, que vò refirièdo*. Tampoco de estas palabras, ni de esta accion, quiero hazer ponderacion alguna à V.M. remitiendolo todo al juicio de V.M. y de sus Reales Ministros; y sobre todo a la infinita soberania, y clemencia de Dios, a quien supli- co entrañablemente, se sirua de perdonarle esta accion, juzgando, co- mo juzgo, que lo aura emprendido el señor Don Iuan por falta de luz de la verdad de las cosas, y influido tambien por vertura de engañados.

El quarto toca en las amenazas con que preuiene a V.M. *para que no passe à demonstracion alguna, ni en hecho, ni en ordenes, ni en escrito, contra el herma- no de su Secretario, contra qualquiera persona, q le toque, y azuasi, ò sus amigos, ò los que en adelante se declararen por suyos*. Este punto tiene tanto, que no es para este breue papel, ni mi intento de entrar en el; y a esta causa lo remito a Dios, y a V.M. y a sus Reales Consejos, y Ministros, a quien toca el examen de esta proposicion.

El quinto punto contiene la protesta que el señor Don Iuan haze a Dios, al Rey, a V.M. y a todo el mundo entero, que en caso de hazer V.M. alguna demonst- racion de las referidas en el punto antecedente, que no corrieran por su cuenta los daños, que pudiesen resultar a la quietud publica, de la satisfacion que le ser à preciso tomar en semejantes casos. Tambien esta protesta Señora, y su contenido pertenece

la gran providencia de V.M. de sus Reales Consejos, y Ministros. Lo que a mi me toca es suplicar a Dios nuestro Señor, les de la luz, y acierto conveniente para negocio de esta calidad.

El sexto, y ultimo punto del señor Don Juan me haze en los cargos, que me haze, y dice han sido motivos para tomar contra mi la resolución que confessa, y refiere. A estos Señora, me hallo precisamente obligado, y necesitado a responder con la brevedad posible; para que papel tan esparcido, no haga alguna impresión dañosa, no solo a mi persona, y credito (que es lo de menos) sino al seruicio de Dios, al del Rey nuestro Señor, y V.M. del bien publico de esta Corona.

El primer cargo que el señor Don Juan me haze, es proponer con estas palabras: *La tiranía del Padre Euerardo, y la execrable maldad, que he entendido ha forjado contra mí, auiendo preso a un hermano de mi Secretario.* A que digo a V.M. lo primero, que este cargo es ageno de todo lo que pasó en realidad del hecho, y se prueba lo contrario evidentemente con la misma verdad del hecho: porque Sabado 13. de este mes, por la tarde a las quatro me hallè en el Consejo de Estado hasta las siete, sin saber alguno de nosotros la menor cosa de lo q en este tiempo pasó, acerca de la Audiencia, que pidió vn Soldado, y la tuvo con V.M. de q son testigos todo el Consejo, de donde derechamente me vine a casa, hallando en ella diferetes personas, que me querian hablar; y entre otras al Conde de Medellin, que despues de auerme propuesto vn negocio suyo, me refirió lo que auia pasado con dicho Soldado, en orden a obtener la Audiencia con V.M. sin discurrir, ò decirme nada de lo que podia auer ocasionado la audiencia: y aunque lo estrañe, y juzgüe, que seria cosa tocante al seruicio de V.M. no me pasó por el pensamiento nada, que pudiesse tocar al señor Don Juan, ò al hermano de su Secretario. Y así pasè a oír a los demás, que me quisieron hablar: y despues desto al Rezo de mis Horas, y Matines del dia siguiente; y yltimamente al despacho de las cosas tocantes a mi oficio, como fuèlo, y debo hazerlo todas las noches, en que estuuè hasta las diez. En todo este tiempo se detuuò Don Blasco de Loyola en Palacio (fuera de lo acostumbrado) ocupado (a lo que despues me refirió) en dar ordenes concernientes a esta materia, y a la prision de Dan Bernardo Patino, hermano del Secretario del señor Don Juan; y a la buelta a su casa se pasó, por la mia, diziendome por mayor lo que auia pasado, y passava en esta materia. Y esta es la verdad del hecho, de todo lo qual se conuence evidentemente, que yo no poseo, ni tuue arte, ni parte, ni noticia de la prision de dicho Don Bernardo: y de esta verdad tan clara, y manifesta pongo con humilde reuerencia a V.M. por refugio, y a D. Blasco de Loyola, y a todos los que interuinièron en esta prision, y disposicion; con que queda desuanecido totalmente el cargo, que el señor Don Juan me haze: y por coniguiente no subsiste el motiuo que el señor Don Juan alega a fauor de su resolución, tomada contra mi por esta causa.

Lo segundo, este cargo, no puede subsistir, por que ni es de mi obligacion, ni de mi jurisdiccion, y potestad (como de Ministro de V.M.) y el prender, ni mandar prender personas por delitos que no sean de la jurisdiccion de Inquisidor General, y assi diziendo el señor Don Juan, que yo auia preso al hermano de su Secretario, dize vna cosa, que no puede caber en mi, ni ser me imputada; pues es manifesto, que si yo huiera pasado los limites de mi obligacion, y poder mandado de la prison, nadie me obedeceria, ni podia obedecer, sino especial comission de V.M. que ni la he tenido, ni la tengo.

Lo tercero, por que dado que yo huiesse tenido noticia de la relacion de aquel Soldado, y en virtud de ella concurrido en alguna manera a dicha prison de Don Bernardo Patifio, hermano del Secretario del señor Don Juan, no podia yo por esto ser justamente culpado; pues huiera en tal caso cumplido con las obligaciones de buen vasallo, criado, y Ministro, y cooperado a vna justificada resolucion de V.M. como se deue suponer, pues caia sobre vna prison de vn hombre, que era complice, mandatario, y executor de la accion (en juicio comun contra todo derecho) que el mismo señor Don Juan confiesa en su carta, diziendo, la tenia meditado, dispuesto, y pensado executar contra mi persona, queriendo apartarme de los Reales pies de V.M. con sacarme violentamente de Madrid, y de España, ò (si esto no bastaua) con quitarme la vida; fuera de que a cada vno es licita, y conforme al derecho natural, la defensa legitima de su persona; y assi no alcanço como el señor Don Juan (aun en este caso, dado, y no concedido) pudo llamar tal accion mia, tirania, y execrable maldad, y menos forjada contra el.

Lo quarto, y passando mas adelante, digo Señora, que aun dado que yo, no solamente huiesse concurrido a dicha prison de Don Bernardo, y que esta (lo que Dios no permita) huiera sido menos justificada, todavia no podia, ni deuia el señor Don Juan tomar contra mi aquella fuerte resolucion, que confiesa; pues para ella yo tenia, ni tiene autoridad, ni jurisdiccion, como se dira mas abaxo. Y si el señor D. Juan ha tenido tan grande sentimiento, y por el tomado vna resolucion tan pesada contra mi, sin tener solida, y verdadera noticia de lo sucedido en este caso, y solo por alguna relacion enganada; con quanta mas razon podria yo tener quaxa, y sentimiento del señor Don Juan por auer tomado dicha resolucion de tanta grauedad, constandome claramente de la verdad della, por su misma confesion. Pero tambien esto lo pongo a los pies de Christo crucificado, pidiendole, *ne paruit illis hoc peccatum.*

El segundo cargo es, que yo he hecho otras diligencias con dañado animo de perderle. A que respondo lo primero, porque, ò el señor Don Juan habla de diligencias hechas por mi en orden a la prison del hermano de su Secretario, ò de otras ordenadas a fin de perderle a el? Si habla de aquellas, ya consta de lo referido arriba, que en orden a esta prison

sion, y perder por ella al señor Don Iuan, no ha hecho, ni obrado algu-
 na diligencia, y assi es este el cargo: y si el señor Don Iuan me haze car-
 go, y habla en su carta de otras diligencias hechas por mi a fin de per-
 derle, deuita segun razon, y derecho, no solamente especificarlas, pero
 tambien claramente probarlas, para hazerme, y publicar vn cargo de
 tanto peso, y motiuo de resolucion semejante. Y no auiendo hecho el
 señor Don Iuan, ni lo uno, ni lo otro, deuo yo no ser condenado del, ni
 de nadie por este cargo, hasta que se me aya legitimamente probado.
 Y si acaso el señor Don Iuan en estas palabras alude, y habla de otras
 diligencias, que de orden de V. Mag. se han hecho con el, para auirle a
 Flandes, y a la defensa de aquellos Países, como se tiene por constante,
 y lo comprueba vn papel escrito en la Coruña, y remitido a esta Cor-
 te, que va de mano a mano, y se divide en seis puntos, en que se dan
 graues, y repetidas quejas contra el gouierno de V. Mag. y de sus Mi-
 nistros, acusandolos de apasionados, y maleuolos, y que buscaron pre-
 textos, y ocasion para echarle de Madrid, y arrojar de España, y perderle aun à
 costa de la perdida de los Países baxos. Respondo lo primero, que este cargo
 ya no es contra mi solo, sino contra todos los demás Ministros, y aun
 contra la Real persona de V. Mag. pues todos han hecho diuersas dili-
 gencias, cada vno por su parte, para que el señor Don Iuan passasse à
 Flandes à defender, y conseruar aquellos Países; y assi si el señor Don
 Iuan me haze este cargo, por auer concurrido yo à estas diligencias, y
 da aqui ha tomado motiuo para desuiarme de los Reales pies de V.M.
 por medios tan violentos, tambien podia hazerle à los demás Minis-
 tros que concurrieron à las mismas diligencias, y aun à V. Mag. que se
 conformò con su parecer, y mandò passar al señor Don Iuan à Flandes,
 pues fue esta la mayor, y mas eficaz diligencia entre todas las demás; y
 no pudiendo, ni deuiendo el señor Don Iuan alargarse à esto, como à
 mi solo me imputa este cargo? Lo segundo, si pudiera constar al señor
 Don Iuan que yo por ventura en ciertas ocasiones no huuiesse hecho es-
 tas diligencias, para auirle à Flandes, en tal caso ya no tenia funda-
 mento de hazerme este cargo, y mucho menos de tomar vna tan fuerte
 resolucion contra mi, y lo que ha passado en esto lo sabe Dios, y V.M.
 y otros Ministros suyos: yo ni lo afirmo, ni lo niego por amor del se-
 creto. Lo tercero, el mismo señor Don Iuan despues de auerse escusado
 de ir à Flandes la primera vez, y V. Mag. admitido su excusa, hizo de
 proprio motu diuersas diligencias, ofreciendose espontaneamente à la ida
 à Flandes, como es notorio, y à esta causa parece no deuia hazerme es-
 te cargo, ni auer tomado aquella tan sensible resolucion contra mi, su-
 puesto que igualmente hemos concurrido à estas diligencias en orden
 à su passage à Flandes. Vltimamente la ida del señor Don Iuan à Flan-
 des se ha juzgado en comun opinion de casi todos ser no solamente cõ-
 uenientissima; pero tambien necessaria para la defensa, y conseruacion

de aquellos Estados, y por esta razon se han hecho tantas, y tan exactas diligencias en orden à las absencias necessarias para su ida à Flandes, y asi confieso que no alcanço como las diligencias hechas, y ordenadas à vn fin tan conueniente, y necessario para la defenfa de aquellos Países, y bien de esta Monarquia, pueda ser materia para hazer cargo a nadie por auer hecho algunas diligencias à este mismo fin, y mas no menos para executar vna resolucion tan dura, y desusada. A que se añade, que quando yo por mi desgracia, por auer hecho algunas diligencias semejantes huiera delinquido, no tocana al señor Don Iuan el disponer, y resolver vn castigo tan rigoroso como el que confieso en su carta auer meditado, y dispuesto con quietud, pues le falta la autoridad suprema, necessaria para tal execucion. Finalmente, suponiendo que yo he hecho algunas diligencias para promover el passage del señor Don Iuan à Flandes, no se sigue, ni puede inferir, que las huuiesse hecho con animo dañado de perder al señor Don Iuan, pues podia auerlas hecho con el zeloso, y intencion que semejantes acciones piden delante de Dios, y no con animo dañado de perder al señor Don Iuan, ni al menor de la Republica, como fizo en la misericordia de Dios me le huuiera dado, y no me huuiera dexado de su Diuina mano, para saltar à tantas obligaciones como me corren; con que este cargo no subsiste, ni ayuda à la justificacion de la resolucion tomada. Y si por diligencias, que se me imputan como hechas con animo dañado de perder al señor Don Iuan, y no se prueban, ni podrá probar el señor Don Iuan, tomò la resolucion de desviar, y perderme, quanto mas podia yo hazer cargo al señor Don Iuan de auer manifestamente intentado contra mi todo lo que confiesa en su carta, y es verdad constante? Pero de esta defenfa (aunque tan justa) tambien me abstengo, remitiendola à Dios, y al justo iuizio de los que se le dan peso a la razon, y verdad.

El tercero cargo es, que he espereido en deshonor del señor Don Iuan abominables voces. A que se responde lo primero, que si este cargo mira à lo sucedido en la prision, ya està respondido à el, por todo lo dicho arriba; y si mira à otros tiempos, sera à cargo del señor Don Iuan el proponerlo à V. Mag. y probarlo antes de auer pasado à vna resolucion de este genero, y para la qual era necessaria una justificacion, y autoridad suprema, que no tiene, como se ponderarà mas abaxo.

El quarto cargo que me haze el señor Don Iuan en su carta, en que me imputa el garrote que se dio en la Carcel de Costes (à primeros de Iunio) à vn hombre, que llama inocente, y lo propone con estas palabras: *Declaro de fe de vno à V. Mag. y à quantos leyeren esta carta, que el unico martir ver dadero, que me detuvo de passar à Flandes, fue, el de apartar del lado de V. Mag. à essa fiera tã indigna, por todas razones de lugar tan sagrado, quièdome inspirado Dios à ella con vna fuerza mas que natural desde el punto que vi la horrible tirania de dar garrote à aquel inocente hombre, con tan nefandas circunstancias.* A este cargo, Señora,

166

para, respondo lo primero confesando a V.M. que por todas razones
 me reconozco indigno de estar a los pies de V.M. y que solo me pudo
 habilitar, y hazer digno para estar a ellos la grandeza del Señor Em-
 perador Ferdinand. III. padre de V.M. que se digno de elegirme, y no-
 brarme para este ministerio, y consta por derecho natural, y razon natu-
 ral, que el favor, y la elección del Principe dignifica la persona
 elegida, como tambien la continuacion de esta elección, y ocupa-
 cion con que el Rey, que esta en el Cielo, y se digno de honrar-
 me, con muy especiales, y singulares demostraciones de satisfi-
 cacion, que repetidas vezes manifesto a V.M. a quien pongo por testi-
 go, y otras muchas personas, siruiendose de mi corta suficiencia en mu-
 chas cosas tocantes a su Real seruicio: y con muy singular confianza
 encargadome la defensa de palabra, y por escrito del sagrado Misterio
 de la Inmuculada Concepcion de la Virgen Santissima Madre de Dios,
 de que ay hartos testigos, y decretos en la Real Junta de dicho Miste-
 rio, y es bien notorio en la Europa, y America; donde llegaron mis li-
 bros: Y no será difícil de persuadir el que estos favores Imperiales, y
 Reales, continuados por tantos años, y aprobados con tantas demon-
 straciones, me ayan dignificado, y siquiera en alguna manera supido la
 pequenez, e indignidad de mi merito, y persona; y esta dignificacion,
 y habilitacion de Principes, hecha a tantas personas de suyo bien des-
 proporcionadas, la confesarán como yo con todo rendimiento, y reco-
 nocimiento de su coraçon. A que pudiera añadir la dignacion de V.M.
 con que no solamente me ha sufrido mas de 24. años a sus Reales
 pies, y nunca querido darme licencia, para poderme retirar a mi rincón,
 auiendose lo suplicado con todas las veras de mi coraçon, y repeti-
 das vezes instado a V. M. en esto mismo, si no antes mandandome, y
 aun (si se puede dezir) rogadome por el amor, que deho. a Dios no ha-
 blasse en esto palabra, para la desamparasse en el estado de su soledad, y
 viudez, continuando en mi asistencia para el consuelo de su alma: ni son
 nuevos, ni los primeros estos, y semejantes favores, y honores, que yo,
 mis padres, y abuelos hemos recibido de la clementissima mano de los
 gloriosos progenitores de V.M. y de la Augustissima Casa de Austria;
 pues consta por diplomas Cesareos (cuya copia autentica tengo en mi
 poder, y la ha visto V.M.) en que se da testimonio de como desde el
 tiempo de el Señor Emperador Maximiliano Primero, padre del señor
 Rey Felipe I. y abuelo del señor Emperador Carlos V. se han seruido
 sus Magestades de ocupar, y emplear a los de mi familia en puestos
 nobles, y principales, assi politicos, como militares en el Sacro Imperio
 Italia, y otras partes, como consta por dicho diploma: y assi a lo me-
 nos por estas dignificaciones, nacidas de la grandeza, y clemencia de
 tantos, y tan soberanos Principes, cessa el cargo que me haze el señor
 Don Iuan en esta parte, como tambien el motiuo de querer apartarme
 del

del

del lado tan sagrado de V.M. por esta razon. Y ob
Respondo lo segundo, que aunque abierzan mis señores Don Juan
no me imputa el garrote dado a aquel inocente hombre; como dize el
señor Don Juan, que llama *horrible tirania*; todavia se colige evidente-
mente, assi del assunto, como de todo el contexto, y fin de su carta,
que me le atribuye a mi, y q̄ esto a sido principal motivo de su deten-
cion en España, para apartarme del sagrado lado de V.M. pero para es-
ta resolucion tomada de todos, y hazerme recibir este garrote, que
como digo llama *horrible tirania*, era necesario, segun toda razon, y de-
recho; que el señor Don Juan hubiese tenido lleno conocimiento del
ajustado, y de su causa, y circunstancias de ella. Y siendo cierto
que no lo tuvo, como era precilamente necesario, figuese que el señor
Don Juan, no se puede, ni debe hazer este cargo, ni tampoco valerle de
este suceso, o por motivo de su detencion, para apartarme del lado de
V.M. en la forma y modo, que dize tenia meditado, y dispuesto.

Respondo lo tercero, que el garrote que se dio a aquel hombre, no
toca, ni pudo tocar a mi puesto, y estado; pues su causa auia de ser ori-
minal forçosamente; y al parecer exterior de crimen de lesa Mage-
stad, ajustado en el modo que pedirian la razon, el derecho, el tiempo, y
otras circunstancias, a cuya causa no se me puede a mi imputar este ga-
rrrote, pues tocava a la justicia ordinaria; por la qual se executò a vista
de V.M. Y debemos, segun todas reglas de derecho, y razon natural,
presumir de la justificacion del Príncipe, y mucho mas de la de V.M. de
cuya virtud, benignidad, y clemencia, dà testimonio todo el Mundo,
como tambien del justo proceder de sus Reales Ministros, sus letras,
ciencia, y temor de Dios. Luego el señor Don Juan debió presumir lo
mismo, y por consiguiente, no hazerme este cargo, ni tomarle por mo-
tuo para su resolucion tomada contra mi persona.

Lo quarto respondo, que aunque todo lo dicho puede, y debe satis-
facer a qualquiera de la passionado, para juzgar por ageno de mi este car-
go. Y por otra parte no tener yo obligacion de probar mi inocencia en
hecho ageno, obrado por la justicia. Todavia por auerse constituido el
señor Don Juan actor en esta causa, y hechome a mi mismo (como queda
dicho arriba) de este garrote, que llama *horrible tirania*; a el como ac-
tor le incumbe la probaca del delito que acomula, y sin embargo no me
faltan argumentos positivos, y probanças solidas, y eficazes, con que
podiera hazer manifesta mi inocencia, y no las produzgo en esta pa-
pel, por juzgar no ser necesario, reservandolas para quando lo sea;
poniendo en el testimonio a Dios, y a V.M. por testigos de esta verdad, fia-
do la defenderá donde, y quando conuiere a su seruicio, y a mi am-
paro, y consuelo. Por todo lo qual consta que el señor Don Juan, no me
debio hazer este cargo, ni tampoco tomarle por motivo para su eno-
jo, y resolucion; en cuya virtud dispuso apartarme del sagrado lado

de

de V. M. en la forma y modo que confiesa en la carta. Y si el señor Don Juan por la justicia hecha en su nombre particular, no conocido, y de mediana esfera, y suposicion de un amigo (al parecer ni pariente suyo) y a demás de esto, sin la debida noticia, y conocimiento de esta causa, ha tomado morosidad contra mí, para hacerme cargo tan pesado de vna justicia que llama *horrible tiranía*, como tambien para tomar la resolución de apartarme tan violentamente de los Reales pres. de V. M. que razón, y justicia tendré yo para formar quejas, y entorpecimientos justisimos de esta resolución, y disposición tan figurosa, del señor Don Juan, ocupando, como ocupó, a la vista de Dios, y del mundo los puestos publicos que se ven en la Santa Iglesia, y en esta Monarquía, cuando yo de mi parte tan manifiestos argumentos de mi justicia, y inocencia, de la qual no me pretendo valer, para mas de lo que es precisamente necesario para mi defensa, y manifestación de la verdad, para los que fueren siniestramente impresionados; porque todo lo demás lo remito a Dios, no a fin de que venga a la injusticia que se me hace, sino para que tenga de todos misericordia.

Y supuesto q̄ este garrote no es hecho mio, sino de justicia publica q̄ tiene V. M. cō quien, como se debe suponer, y creer, se comunicó toda la causa, me causa horror, q̄ dicha justicia llame el señor Don Juan *horrible tiranía*, palabra que justamente pudo, y deuio causar a V. M. y a todos los Iuezes, y Ministros de justicia entrañable dolor, y desconuelo.

El quinto cargo le toma de *mi mala conciencia*, de que remordido dice me hui de cierta ocasión diferente de la presente, en que el señor Don Juan dispuso de darme la muerte, y le propone con las palabras siguientes: *Esta acción medité, dispuse, y pensé a executar sin escándalo, ni más violencia (cuientas no fuese necesaria) que la precisa para conseguir el fin útil, y no su muerte, como su mala conciencia le ha hecho temer.* De este cargo, que toca en mi muerte, intentada en 17. de Febrero pasado, de que habla el señor Don Juan como si no fuera el darme la muerte, sino otra cosa menos escandalosa. Puedo dezir a V. M. con verdad, que jamas he hablado, ni publicado este caso, y he tenido animo de dexarlo a los secretos consejos de Dios nuestro Señor, como otras muchas cosas. Pero ya que el señor Don Juan confiesa publicamente, no solo en la carta para V. M. pero en copias de ella, imbiadas a diferentes personas y Conuentos Religiosos de Madrid, me parece me es debido, y un preciso el representarla a V. M. no lo mucho que podia dezir sobre este disignio, sino solamente lo q̄ puede servir de legitima defensa mia, en orden a dar alguna satisfaccion a dicho cargo, y así respondo.

Lo primero, que siendo tenido auiso de personas de mucha suposicion, que aquel Viernes 17. de Febrero (que era del perdón de enemigos) me conuena estar en mi casa, y no salir por la tarde a la junta del Gobierno, por que sin duda estava dispuesta mi muerte al pasar por el

el Conueto de la Encarnacion. Y aunque nunca me persuadia a temor,
y nua en Dios nuestro Señor seria temido de mirarme con ojos de pie-
dad, y guardarme todavia fuorom tanto sifos que me dixeron, que era
temer a Dios, el exponerme a este riesgo sin especial necesidad, y por
ella razon, y otras de consuelo, y forçosa impedimento de mi ocupa-
cion no fui a la Luna, y a esta llama el señor Don Juan temor de mi ma-
la conciencia. Digo pues, Señora, que aunque entoces por la benigni-
dad de Dios se fave conordim como de mi conciencia de pecado gra-
ue, sin embargo, *uan in hoc iustificatus fuis, como dize el Apottol de si mis-
mo, sabiendo muy bien lo que dize el Espiritu Santo, y por el Conci-
lio de Trento, quod nesci homo, un alio, vel ambe aliquid se, nisi speciali reue-
latione, ut didicerit,* que quiere dezir, que no sabe el hombre si es digno
de odio, o de amor de Dios, sino que se lo reuelo el Espiritu Santo. Si
bien por algunas señales (de que tratan los Theologos, y especialmen-
te el Padre Hieronymus Drexelia de mi Sagrada Religion en su Zodia-
co) puede conjeturar, y tener alguna certidmora, de que esta en la
gracia de Dios, y a quien su Magestad ama, y no digo esto, porque yo
juzgue, que a mi me asistiesen semejantes señales, *quia non in iustifica-
tionibus meis sed in multis Dei miserationibus innotuit ante faciem eius depreca-
tionem meam,* y assi confiado en estas mismas misericordias de Dios, an-
dubo con seguridad de mi conciencia, ni tuue particular temor de la
muerte, que sabia se me intentaua.

Respondo lo segundo, que auiedo esta meditacion, y disposicion,
y resolucion del señor Don Juan, precedido en los 17 de Febrero, con
no queda dicho, y antes ordenada a dar me la muerte, y por este me-
dio apartarme de los Reales pies de V. Mag. manifestamente se ve, que
ni el moriuo de la prision del hermano de su Secretario, que a mi
me imputa, ni el garrote de aquel hombre, que llama inocente, que fue
a principios de luno, le pudieron inducir a dicha resolucion de dar-
me la muerte, o de viarme de los Reales pies de V. Mag. pues dicha re-
solucion fue meditada, dispuesta, y pensada mucho antes de dicha pri-
sion, y garrote, que fue tres meses antes, por lo qual consta con clari-
dad, que dichos motivos alegados del señor Don Juan, para la resolu-
cion de su accion no subsisten, y deuo yo ser absuelto deste cargo.

Respondo lo tercero, que se sabe, y bien, que el mandato, y disposi-
cion del señor Don Juan para 17 de Febrero era no solo para desuiar-
me de los Reales pies de V. M. sino para quitarme la vida, de que consta,
que la resolucion que el señor Don Juan dize uenia meditada, dis-
puesta, y pensada se estendia a mas dano mio de el que refiere aora en
su carta.

Lo quarto respondo, que el huir de la muerte, y mas de la violenta,
no es argumento de mal conciencia, pues la muerte natural
la temen los santos, y los mas buenos, como consta de la vida de S. Hila-
rior,

cion, y de otros innumerables Santos, que se acuerdan en la Encarnacion de su hijo, y en su muerte, y en su resurreccion, y en su ascension, y en su venida a juzgar a los vivos, y a los muertos.

Lo quinto, si la muerte de la muerte, basta a argumento de mala conciencia, fuera culpable. Cristo, que se confesó muchas vezes, quando le quisieron dar la muerte, y decir esto, fuera blasfemia; y el mismo Señor mandó a sus Discipulos, que quando los persiguieren en vna Ciudad, se huýessen a otra; punto, que el que se escapa le trata San Atanasio, y los demás Padres, y Theologos. Finalmente, el señor Don Iuan, aora en su fuga se condena de mala conciencia, si fuera verdad el cargo que me haze. Y como no querrá que le hagan cargo de mala conciencia por aver huýdo, por solo vnacrifo, y sola vna defension, y assecuracion de su persona, ordenada por vna Santa Reyna, y señora soberana; tampoco deus querer hazerme a mi este cargo de mala conciencia, y tomarla por motiuo de la justificacion de su resolucion, por aver escusado el ir a la lanba de la Governacion, y esto tanto mas, que no dexé de ir a ella, por temor de la muerte, sino por otros motiuos, y embarracos que ocurrieron, como arriba dixé.

El sexto cargo que me haze el señor Don Iuan en su carta, es dezir: *Que seran su conciencia, e enia algunos motiuos para quitarme la vida, por las causas comunes del bien desta Corona, y particulares. sayas, &c.* A esto respondo. Lo primero, que en particular no refiere el señor Don Iuan ninguna causa del bien comun de esta Monarquia, y mucho menos la prueba, como en todo derecho Divino, y humano es necesario para quitar a vn hombre la vida; y mientras el señor Don Iuan no haze demostracion dellas, no entiendo como segun su conciencia, y toda razon podia, y devia quitarme la vida.

Lo segundo, que no será bien oída esta doctrina de los que sabé como, y en que casos es licito el homicidio; porque persona particular ninguna puede conforme al Mandamiento de Dios matar a otro por causas comunes, cuyo officio, y estado toca a los Principes. Y lo tercero, mucho menos, fuera ser precedido acusacion de delitos ante Juezes competentes, y probacion dellos. Lo quarto, porque sería lo contrario, introducir contra la ley de Dios vna doctrina del perjurio que se sabe, y se vé. Lo quinto, el particular, que puede solo en su defensa, con la moderacion de la persona inculpable, ha de ser en caso que no tenga otro remedio sino vna inocente. Pero en solo el bien comun no puesto en cargo, ni de cargo, ni ante el que le tiene a su cuenta, e imperio, inaudita la parte con autoridad propia, matar, o mandar matar, no lo puede dictar ninguna Santa conciencia.

Lo que el señor Don Iuan añade, y *particulares mias*, no veo como se pueda verificar en muerte de hombre particular, y mucho menos en vn Consejero de Estado, Confessor de vna Reyna de España, inquisidor General, Delegado de la Sede Apostolica, para la defensa, y conseruacion de nuestra Santa Fè Catolica en estos Reynos, y Ministro de la Co-

uer-

uerracion y universal de esta Monarquía, ritulos, y oficios todos co que
sin meritos mios, y por la sola divina gracia eltoy condecorado por el
Vicario de Christo, y los Reyes Catolicos, y tales que ni el Rey nue-
stro señor pudiera, ni ningun Emperador, ni Principe leglar, ni Eclesi-
astico, dar me la muerte, sin conocimiento de causa, o prioridad de he-
cho, como antes se merecielle.

Lo segundo, como pudo sin aver dicho a V. M. las causas, y delitos
mios, y a los que podian conocer de ellos, para que examina los V.M.
procediessa a lo que ellos pedian. Pero el señor Don Juan, no me ha pro-
bado delito contra su persona, en particular digno de muerte; y creo
que si yo le hubierax cometido; no se me hubiera de tado encubierto:
pues se saca en esta carta a plaza vna justitia en el pago castigo a Dios, q
nos ha de juzgar, eltoy agenisimo de ella. Luego si el señor Don Juan
tuvieta a culpas particulares tuyas, dignas de mi muerte, bien se puede
creer que se las pieran, y dixeran, y el no averle me imputado hasta en
esta pape, creo que V. M. y sus Reales Ministros, y Consejos, lo tendrán
por bastante prueba de mi verdad.

Añadt diziendo: *Y para ello he tenido no solo repetirlas opiniones, sino influy-
cias de grandisimos Theologos.* Señora, los Theologos, responden a los casis
conforme se los pintan, como los confesores absuelven de los pecados
en la calidad, y modo que los refiere el que los confesó. Para que de-
uiera el señor Don Juan quitarme la vida, no creo que ay a Theologos,
que lo sea, que pueda sentirlo: y así creere que de relaciones (que hi-
cieron al señor Don Juan, los que no tuvieron atencion a la realidad de
verdad, sino a las sospechas, in bastante fundamento, y juizios defala-
dos de la razon) se formaria la que el señor Don Juan hizo a los Theolo-
gos, que engañados, y practicamente erroneos, dixeran lo que el señor
Don Juan refiere, y a esta causa no puede tener su parecer peso, porque
le dieron sin debido conocimiento de causa, y sus circunstancias.

El septimo cargo, y motiuo que el señor Don Juan produce, en ordē
a justificar su resolucio, *meditada, dispuesta, y pensada,* tanto antes diziēdo,
que no ha querido la condenacion de mi alma, creyendo que estava en
mal estado, y así progue el señor Don Juan diziendo: *No he querido nunca
ca auenturar la perdicion de mi alma, que tan probablemente ay de ser arrebatada
en mal estado, que ay en los riesgos, y trabajos de mi persona, al deseo de bazer a
Dios este sacrificio, que espero de su infinita misericordia, me baxara en dar feliz logro
a mi vida, y muerte.* Todo esto Señora, que toca al celo que el señor Don
Juan ha tenido, de que yo no muriera en pecado mortal, por el mal es-
tado en que probablemente juzgò entonces estuar, se lo deuo agrade-
cer, como lo bago. Y el estado, y conocimiento de mi conciencia, le de-
xo a Dios, que ha de manifestar lo mas escondido de los coraçones, y
juzgar a cada uno segun sus obras, como dize San Pablo, solo deuo re-
parar en que el señor Don Juan no solo llama justa la intencion de matar-

nios, pero que es para de Dios el conseguir lo que pretende, por este sacrificio que le haze. Señora, dice a V. M. con San Pablo amenazado de muerte: *Non sumus memorem pretiosorem, quam unum*. Mas estimo mi alma, que mi vida y el mismo Apolto, que ei, y los demas Apoltoles estauan *morte distanti*, no solo amenazados de muerte, pero señalados para la muerte, y dize Christo Señor nuestro, *hac lo que les quitassen la vida auian de pensar que hazian grato sacrificio a Dios*. *Et cum interfecerint vos, arbitrabuntur se obsequium prestare Deo*. A mi nome toca el defenderme mas que con la verdad de mi procedimientos, que por la misericordia de Dios, he venido a la villa de Dios, y de los hombres.

El octauo cargo, que me haze el señor Don Juan, y motivo para persistir en su inreuerencia, es segun dize: *La expulsion de los pobres* (asi me llama) *para librar estos Reynos della, y de las calamidades, y trabajos, que por su causa padecen los pobres, y oprimidos vassallos*. Si este cargo Señora, tuuiera subintendencia, confessara yo publicamente era iusta mi expulsion, y destierro de estos Reynos, y yo el primero me condenara a este castigo, y pena: pero seguro en Dios, y en mi conciencia, e por, me abluera de este cargo, todos los que conocieren, y quisieren sin passion, infringirte, è informarte de mis procedimientos, de que luego apuntare algo. Por ora digo, que aunque esto fuera assi, mi expulsion auia de ser por el camino, forma, y modo que prescriben la ley natural, diuina, y humana; y que nada de esto asiste oy a la resolucion, y intenció del señor Don Juan, pues ni Dios, ni V. M. hasta agora le han dado esta potestad, derecho, ó comisión: siendo assi, que *omnis potestas est à Deo*. Y que yo no soy causa de las calamidades, y trabajos que oy padecen los pobres, y oprimidos vassallos de estos Reynos. Lo pruebo en primer lugar con el argumento que llaman negatiuo, y es en el caso presente, afirmar lo, y dezirlo el señor Don Juan, y no probarlo, como es preciso, segun todo derecho, y especialmente en cargo de tanto peso, y conseqüencia, que aun de su sola aprehension, se puede originar, y mucho mas si fuere creído. Por lo que siendo actor contra mi el señor Don Juan, le incumbe la probanza, y que esta sea manifiesta de este cargo: y mientras no le probare en esta forma, no deuo ser condenado de nada que tema à Dios, que dixo: *Nolite secundum faciem iudicare*, y San Pablo, *neque ante tempus*. Nadie juzgue, dize Christo Señor nuestro, a otro por la apariencia de las cosas, ni tampoco antes del tiempo en que sea conuencido, y especialmente en materia tan graue. Y en segundo lugar se prouea, que yo no he sido, ni soy causa de las calamidades, y trabajos que padecen los vassallos, como me lo imputa el señor Don Juan: porque desde los tiempos del señor Emperador Carlos V. Felipe II. y III. y IV. ha sido el clamor de España toda en su perdicion, y destruccion por los tributos. Consta de consulta hecha por el Consejo Real de Castilla el año de 1619. que despues comentó, y delucidó eruditamente Nauarrete en su libro, y pido a V. M. y a todos los que qui-

fiaron ser enterados de esta verdad, se firman de la vida desde el principio. Consta tambien de los tiempos del señor Rey Felipe IV. que está en el cielo, que para las proposiciones de tributos, y donatios, se propuso siempre a los Theologos, *la extrema necesidad*, en que se halla la Monarquia, y en virtud de esta opinion se han impuesto los tributos, con que se hallan cargados los vasallos. Veanse las *ocultas* hechas del Reyno en Cortes, y tiempos antecedentes, que se hallan en diuersas Secretarias, de que se sigue, y infiere claramente, que yo no soy causa de estas calamidades, y trabajos; y por consiguiente queda sin fuerça este grauisimo, y perjudicialissimo cargo que el señor, Don Juan me haze para mi descredito, y separacion del lado de V. Mag.

Lo tercero, algunos años antes que muriesse el Rey nuestro señor (que está en el Cielo) fue seruido de nombrarme por vno de los que asistian en la junta general de medios, por auer reconocido en mi Magestad vn ardiente zelo (que por la misericordia de Dios me acompaña) del bien comun, y alivio de estos Reynos, y vasallos. Y todo lo que a su fauor he obrado, y votado constantemente, en dicha junta dirán las consultas que la junta hizo a su Magestad, y se hallarán en las Secretarias, que son instrumentos autenticos de la verdad, y que acreditarán lo que digo. Testigos ay viuos que son el Duque de Medina, el Conde de Castriño, Don Antonio de Contreras, Fray Iuan Martinez Confessor de su Mag. y otros que testificarán lo mismo. Y el Duque de Medina sobre ciertos pareceres míos, encaminados a que no se impusiesen nuevos tributos, los alabò con palabras bien enarecidas, diziendo, que auia hablado como vn San Iuan Chrisostomo, y lo refiero con confesion mia, aunque necessaria para testimonio de la verdad que aqui propongo, y deseado, que le darà tambien el Secretario Legasa, que lo era tambien de la junta; de que se infiere, que las calamidades, y trabajos no se padecen por mi.

Pruebase claramente esto mismo, lo quarto, porque desde que murió su Magestad que goze de Dios, no se ha impuesto tributo general alguno en estos Reynos, ni pedido donatium alguno en las Ciudades, y Reynos de Castilla, a que he asistido en todas las ocasiones que se trataba de esto con todas mis fuerças, y razones que disuadieron semejantes imposiciones, y donatios, de que hago testigos a todos los que corrieron conmigo, en los Consejos, y Juntas, y otros muchos que me oyeron hablar de esto fuera de ellas, ademas que consta autenticamente de las consultas que se hizieron sobre dichas materias a que me remito.

Lo quinto, se prueba esta verdad, porque apenas murió el Rey mi señor, quando supliqué a V. M. a quien pongo por testigo, se siruiesse de mandar formar vn Junta de Ministros zelosos, y inteligentes que sellamò *del alivio de los tributos*, principalmete en las quatro especies ne-

cessa-

cesnarias, que son carne, pescado, vino, azeytes, y vinagre; y V. M. fue
 feruida de conformarse con suma propension de su libre voluntad, y
 nombrar para ella à Don Miguel de Salamanca, entonces Presidente de
 Hacienda; à Don Miguel Panzoja; Don Geronimo de San Vitores, y
 à Don Francisco de Herrera; Corregidor de esta Villa de Madrid, y à
 mí. Y auendo así dispuesto muchas cosas por esta Junta, y entre otras
 mas de veinte Consultas, y muchos Arrendadores baxado la mitad de
 los precios de ellos arrendamientos, ofreciendo la misma paga ajustada por su
 arrendamiento, y se huiera executado en todas, fino se huiera ofre-
 cido, y opuesto muchas dificultades, que fue fuerza à V. M. desistir por
 entonces de su prosecucion, con increíble dolor, y sentimiento fuyo, y
 mio por verse frustrado mi zelo, y entrañable deseo de ver aliviados
 los pobres vassallos, de que hago testigos à los sobredichos con el testi-
 monio autentico de las Consultas que paran en las Secretarias, y en
 especial en la de Don Lorenzo de la Regui, que era Secretario de di-
 cha Junta. A que se añade, que en esta misma Junta procurè con todo
 esfuerço persuadir que se quitassen las quiebras de millones, como tri-
 buto el mas grauo, y sensible para los vassallos, y mayormente por
 bres, y à este fin se han hecho muchas, y muy particulares diligencias
 para vencer las graues dificultades que se ofrecian contra su execu-
 cion: y no auendo sido posible por las urgentes necesidades (que enton-
 ces grandemente apretauan) el poderlas vencer, y quitar dicho tribu-
 te, se hallò la Junta, y yo con ella obligado à desistir por entonces de
 este tanto intento, con increíble dolor, y sentimiento de todos, auendo-
 nos de consolar con saber que la buena voluntad, tiene su premio de
 la parte de Dios, y deue ser tambien estimada de los hombres, segun el
 dicho del sabio, *in arduis voluisse fac est*, que en las cosas arduas, no es po-
 co, sino mucho auer emprendido hazer las.

Pruebase lo sexto, porque conociendose ser un tributo tan quantio-
 so el de las medias anatas de los juros antiguos, y nuevos, nunca jamàs
 fui de padecer, ni consentido por mi voto, que estas medias anatas se
 quitassen à los juristas, por las razones, y motivos que me persuadie-
 ron a esto, de que hago testigos à quantos ay que han concurrido con-
 migo en ocasiones en que se trataua este punto; y asimismo a las Con-
 sultas que se han hecho sobre el. Digo esto, por ser sabido, y publico,
 porque à no serlo, ni lo dixera, ni pudiera dezir: y no auendose con-
 formado el Rey, ni V. M. juzgando deua seguir el parecer contra-
 rio de tantos, y tan grandes Ministros, que yo tambien venero, y siem-
 pre he venerado, como à principio extrinseco, fundado en autoridad,
 no se me puede hazer cargo por esta razon, ni imputar el que yo sea
 causa de las calamidades, y trabajos que se padecen.

Pruebase lo septimo, porque apenas llegué a España, siruiendo à V.
 Mag. quando oyendo los clamoros, tributos, y cobranças de ellos, por la

la multitud de Ministros ocupados en ellas, que se continua al pãrthen vn numero increíble, con las costas, y daños que hazian ; quando procuré se introduxosse en España el modo de cobrar las del señor Emperador, y otros Potentados, para que los vassallos de España no sintiesen opresion de tanta molesta, y aun de tanto perjuizio à la misma cobrança; pero tampoco esto se ha podido conseguir por causas ocurtidas que lo estorparon, con no pequeño dolor, y sentimiento de mi alma. De que se infiere, que no puedo yo ser la causa de las calamidades que se experimentan.

Pruebase lo mismo, porque auiendo llegado à mis manos vn papel graue de vna persona de letras, è inteligencia en materia de tributos, en que persuadia, que los que estauan puestos no eran conformes à la razon, necesidad, y tiempo; y que todos se podian, y deuián reducir à vno, que carecia de todos los daños que se experimenta en los impuestos, con el grande deseo que tuue siempre del aliuio de los pobres vassallos, bien probado en aquel papel, se lo dixè, y representè al Rey nuestro señor, y despues de su muerte à V. Mag. suplicandola instantemente se siruiesse de remitir dicho papel à la Junta General de medios, y à los Consejos Real, y de Hazienda : Y auiendo V. M. venido en ello cõ mucho gusto, y examinadose en dichos Consejos, aunque en ellos se facilitaron algunas dificultades que se ofrecian en la execucion ; todavia para vencer las demás se formò vna Junta, en que entraron el Presidente de Hazienda, Don Antonio de Contreras ; el Conde de Villavmbrosa, Don Geronimo de San-Vitores, Don Iuan de Gongora, y yo, que con sumo gusto, sin embargo de las continuas, y casi intolerables ocupaciones mias me ofreci de asistir, por el deseo ardentissimo que siempre he tenido del aliuio de los pobres vassallos, y se vò trabajando en el modo de la execucion, para que se configa el aliuio que V. Mag. ha deseado, y yo solicitado instantemente siempre. De esto hago testigos à todos quantos Consejos tiene V. M. y à los de la Junta de medios, de que son tambien autenticos testimonios, las Consultas de los Consejos, y de la Junta formada para esto. Luego yo no puedo ser acusado, ni condenado como causa de estas calamidades, y trabajos por nadie, y mucho menos por el señor D. Iuan, à quien se lo referi el año passado en el Retiro, y alabò mucho mi sollicitud, y zelo, y no puedo dexar de alegarle por testigo, porque en esta causa no padece excepcion.

Esto se prueba lo nono con claridad manifiesta, por saberse constantemente en todos los Consejos las instancias que he hecho, para que no fuesen mas bejados con algun tributo los vassallos, y juntamente instado varias vezes, à que para este aliuio, que con tantas veras he pretendido se cercenassen gastos superfluos, y se reduxessen à moderacion competente, asi en la Casa Real de V. M. como en los sueldos de Ministros, y Oficiales, en mercedes, raciones, y ayudas de costa, y otras

9
111
cosas de que se podía recoger vna suma considerable de dinero, sin los gastos, y perjuizos en su cobrança, que interueniē en los demás tributos, y desta verdad son auténticos testimonios mis pareceres, y votos en los Consejos, y Iuntas, y las Cōsultas hechas sobre todo esto, y cada cosa en particular, y sobre ser notorio, y publico, son testigos otros Cōsejeros, q̄ fueron del mismo parecer, y solo à fin del alivio de los vassallos. De q̄ se infiere q̄ el señor D. Iuan justamēte no puede hazerme à mi este cargo de las calamidades, y opresion de los vassallos, ni tomarlo por motiuo para la resolucion que refiere en su carta, tomò contra mi.

A estas pruebas añado otra, que es la 10. por ser de publica voz, y fama, y constante en esta Corte, que el señor D. Iuan, con otros de su seguito, fue de voto, y parecer, q̄ V. Mien la venida de Galeones, se echasse sobre seis millones de plata de los particulares. A q̄ resisti yo con otros, porque esta era vna affliccion grauissima de los vassallos, sobre la que padecian (de que haze motiuos, y argumentos el señor D. Iuan contra mi) y se les quitaba no solo a los dueños, pero a otros muchos la vtilidad publica, y comun que auia de redundar de los seis millones en tantos, y todos quedarian por puertas; y porque era destruir, no solo todo el credito, pero el comercio de las Indias, y à las Indias con España, y lo dependiente deste comercio, que todo se arruinaua con la toma de los seis millones, además de q̄ era dar causas, y motiuos a disturbios, è inquietudes, y todo lo demás, que se podía, y deuia temer dentro, y fuera de España, de la toma de seis millones de particulares. Y à esta causa nunca ha podido el señor D. Iuan hazerme este cargo de la opresion de los vassallos, y mucho menos tomar motiuo della contra mi, para la resolucion que refiere en su carta, sabiendo lo que en esta parte obrè por el consuelo dellos.

Lo 11. se prueba, que el señor D. Iuan antes de partir a la Coruña, pidió tales, y tantas cantidades de dinero, como consta de sus cartas, y es publico: y despues desde la Coruña, haziēdo queixa grauissima, de que no se le asistia mas que con 400j. reales de a ocho; auindosele ofrecido vn millon, q̄ se le cumplió en moneda labrada, barras de plata, y letras de cambio, fuera de 600j. escudos de plata, y de todo hizo poco caso, pidiendo siempre mas, y mas, juzgando que era precisamente necesario todo lo que pedia para la defenja de Flandes à que iba, aunque no ignoraua, que era, y auia de ser cō nueua carga de los pobres vassallos sobre quienes auia de cargar todo, añadiēdoles afflicciō sobre affliccion; pero necessaria en juicio del señor D. Iuan para la defenja de Flādes. Y esto Señora fue ayer, y hecho del señor D. Iuan, no mio, como ni la guerra en que yo no he tenido culpa, ni me puede hazer cargo della el señor D. Iuan, ni tomarla por motiuo, para la resolucion que en su carta refiere ha intentado contra mi.

Pruebafse lo 12. porque desde la paz de Portugal, cuya guerra por la

mayor parte ocasionò las opresiones que se padecen, y para dicha paz hizo tantas instancias el señor D. Juan, diciendo, era precia para su jornada a Flandes, hasta la resolucio, que tomò, de no ir, por acudir al aliuio, como dize, de los pobres, y affligidos vassallos, no se contará que corrierò sino tres meses efcatos, poco mas, ò menos. En estos tres meses, Señora, como he podido yo ser causa desta opresion, no auendolo sido de las guerra? Ni en estos tres meses como he podido yo ser causa del aliuio de los vassallos, que tantos años he buscado, pretendido, y deseado? Especialmente, no dependièdo de mi solo, como del mas minimo de los mayores Ministros de V.M. De que se sigue, que tampoco ha podido el señor D. Juan hazerme a mi este cargo, tres meses despues de la guerra, ni tenido motiuo en ellos por la opresion que dize, para tomar, como tomò, contra mi la resolució que refiere en su carta, como el vniço autor della.

Dexo, Señora, el que en este tiempo, ni despues de la muerte del Rey, que està en el Cielo, tributo, ò imposicìo nueva, no se ha visto, y auiedo durado las guerra hasta que el señor D. Juan partiò a la Coruña, si fueron pesados los tributos, lo eran por la pesadumbre de la guerra, q̄ pedia todo esto, y mucho mas, como constò, y consta claramente al señor D. Juan del tiempo que la tuuo a su cargo en Portugal, y de las quejas continuas que diò de lo poco con que se le asistia, siendo considerabilisimas sumas de millones, que no alcançauan a las pagas, a cuya causa en tiempo del señor D. Juan se viò sumamente oprimida toda la Estremadura de los soldados, y alojamientos, de que son testigos todos los viuientes de aquella Prouincia, y las cartas del señor D. Juan, y los libros del Consejo de Hazienda, donde consta la remision de dinero que se quexa siempre agriamente, que no era suficiente. Y sabiendo el señor D. Juan, que esta guerra ha durado hasta su partida a la Coruña, y que la opresion nacia della, y que le parecia al señor D. Juan q̄ era necesario à qualquiera costa de qualquiera opresion de los pobres vassallos asistirle mas, como puede aora el señor D. Juan hazerme a mi legitimamente cargo, como autor desta opresion, ni tomarla por motiuo contra mi (como dize en su carta) para su resolucio, y determinacion.

La vitima prueba, còfieso a V. Magestad, la omittiera de muy buena gana, porque toca en mi persona; bien sabe el mundo, y la Corte, que si padecen opresion los vassallos, no es por interes, que yo perciba della, ni mis padres, ni hermanos, deudos, amigos, ò paniaguados, en quien se derrame el dinero, que sale de dicha opresion. Por el Consejo de Hazienda costò el empleo de las rétas Reales, la que se alguna partida librada por mi, ò por consulta mia de algo, que aya sido consumido por mi, ò por deudos naturales de estos Reynos, ò de fuera de ellos, q̄ pues las rentas de V.M. no las puedo yo cobrar, ni hazer inuisibles, ni remitir por los ayres a otras partes. sino q̄ es fuerça, q̄ por el Presidente de Ha-

zienda, con quenta, y razon, y con las notas del porque, ò para que eſten todas las partidas en los libros, ſeria muy facil conuencerme por ellos; pero aun no ſuficiente para el cargo, que me haze el ſeñor Don Iuan, y reſolucion, que tomò contra mi, como ſi yo fueſſe autor de la opreſion de los pobres vaſſallos; pues no ſe podido ſerlo por no auer podido yo hazer el diuertimiento dicho de la hazienda Real, y a eſſa cauſa queda deſvanecido todo el motiuo, que tomò el ſeñor D. Iuan, para lo que dize en ſu papel, pues le coſtaua, que durando la guerra era caſo impoſible que yo fueſſe autor de la opreſion que padecian por ella, conſtando tambien al ſeñor D. Iuan, que yo no era autor de la guerra, y que eſta trayendo la opreſion que dize a los pobres vaſſallos, ningun fruto me auia traído à mi, ni a mis padres, ni hermanos, ni deudos, ni amigos, ni confidentes propios de eſtos Reynos, ò eſtraños, como ſe harà demoftraciò por los libros del Real Còſejo de Hazienda de V. M.

Señora, eſte puato del diuertimiento de la hazienda Real le toman aora por motiuo nuevo, auiendo ſido antiguo, pero ſiempre falſo, fingido, y fabricado injuſtamente, no ſolo contra mi credito (que importa poco) ſino contra el de V. M. à fin de defacreditar el ſoberano Gouierno de V. M. y deſtruirme a mi; porque viendo, que eſta carta, que penſo el ſeñor Don Iuan auia de baſtar para alterar, y còmouer los pueblos contra V. M. tomandome a mi por pretexto, y autor del diuertimiento de la hazienda del Rey Nueſtro Señor, divulgan aora, y reſucitan aquellas voces, que en los tiempos antecederes, deſpues de la muerte de el Rey, que eſtà en el Cielo, eſparcieron, de que V. Mag. remitia con ocaſion de la ida de la Señora Emperatriz a Alemania, muchos millones de plata, y joyas, aſi para el Señor Emperador, hermano de V. Mag. como tambien a fin de edificar, y fundar vn Conuento para retirarle a el V. Mag. aun dexando, y deſamparando al Rey N. S. ſu hijo en eſta ſu tierna edad. Deſvanecido eſta falſa voz, con la verdad del hecho, boluieron al miſmo intento, con ocaſion de auer nombrado V. Mag. à Don Diego Riquelme, Obiſpo de Plafencia, por Presidente del Real Conſejo de Caſtilla, diziendo, que V. Mag. le auia mandado con todo imperio, bucaſſe tres millones de eſcudos, para remitirſelos al Señor Emperador a Alemania; y que a eſte fin, entre otros, principalmente le auia hecho Presidente; y que auiendo el reſiſtidoſe a eſte mandato, V. Mag. eſtada auia moſtrado mucha indignaciò contra el, y encargadome a mi, procurarme con todas veras hablar a dicho Presidente, e induzirle a la execucion deſte mandato de V. Mag. eſt. y que auiendo lo hecho, llegamos a lance de perdernos el reſpecto. Deſvaneciòſe de la miſma manera eſte teſtimonio falſo; y loſſegado el mar por poco tiempo, buelue aora, como he dicho, otra vez à reſucitarſe la voz miſma por los criados, aliados, y confidentes del Señor Don Iuan (ſegun ſe dize) divulgando por el Pueblo, que V. Mag. de nuevo auia remitido millones de di-

nero al Señor Emperador su hermano; y que el Señor Don Iuan auia apressado grandes cantidades de esta remesa, de que se ha originado tal, y tan grande desconsuelo, y murmuraciones, y defabrimientos, que a no ser los Españoles tan cordialmente reuerenciadores, y amantes de sus Reyes, y especialmente de la virtud, y fantidad, y benignidad de V. Mag. podia temerse algun desman, y mal suceso. Y como para todo esto no se atreuen a la Magestad; y Soberania de sus Reyes, y por otra parte me tienen por el mayor confidente de V. M. y por cuya mano se encaminan estas sumas a Alemania, viene a ser, q̄ todo el odio, rēcor, y defabrimiento cae sobre mi, y esto tan peñadamente, que tengo a milagro el uiuir, y estar en pie, y esto es lo q̄ el señor D. Iuan ha emprendido conseguir, así por su carta, como tambien por estas voces, no menos falsas, que injuriosas a V. M. al señor Emperador su hermano, y ami: pero fuera de lo dicho aora constará con claridad, y euidencia por los libros, y quentas del Consejo de hacienda esta verdad, y de la falsedad con que imputan à V. M. (tomandome a mi por pretexto) el diuertimiento de la hacienda Real a las partes de Alemania, y la opresion, y calamidad, q̄ de ai dizen forçosamente padecen los Pueblos de España.

Pero conño, Señora, en la misericordia de Dios N. S. que ha de manifestar a los coraçones de todos la verdad, y fuma inocencia de V. M. y deste su minimo, y fidelissimo Capellan, y criado; y confundir, y cerrar las bocas de los que hablan semejantes maldades, enderezadas, ò ignorante, ò maliciosamente a turbar el gouierno, y quietud publica de estos Reynos, y hazerme odioso a los pueblos, cuyo alibio, y consuelo, con tantas veras, y desvelo, siempre he procurado, y procurarè en quanto me fuere posible.

Todo esto Señora, he querido, y aun deuido dezir à V. M. no porque lo ignora V. M. sino porque lo acredite con su Real aprobacion, y autoridad, ni tanto para mi defensa, quanto para la de V. M. y en apoyo de la verdad, y conseruacion de la paz, y quietud publica; mayormète constando que se han esparcido en todos estos Reynos por el señor D. Iuan, y sus confidentes vn sin numero de copias de su carta, con las quales (en comun sentir de todos) ha querido escandalicar, y concitar contra mi, en apariencia, pero en realidad de verdad, contra el gouierno, y los demàs Ministros de V. M. ansí los animos quietos, y pacificos, y mas los que con falta de luz de la verdad, creen todo lo que se dize, solo porque se dize, como tambien fortificar, y alentar los que tenian los animos turbados, y inquietos por sus influencias.

A todo lo qual era necessario ocurrir de mi parte con la verdad, que en este papel breuemente represento, que pongo en sus Reales manos con todo rendimiento, y el peso que le diere, serà justo, y digno de toda veneracion, y reuerencia. Madrid, y Oçtobre 25. de 1668.